



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501003991

Bogotá, 13/09/2018



Señor
Representante Legal
SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S.
CARRERA 43 NO 84 - 70
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 41273 de 13/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRIGE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\13-09-2018\CONTROL 2\COM 41245.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.
4.1273 : 13 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16588 del 10 de Abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801193E, en contra de la empresa **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S.**, identificada con NIT. 900486506 - 5.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 16588 del 10 de Abril de 2018 en contra de la empresa **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S.**, identificada con NIT. 900486506 - 5, cuyo cargo se imputo en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900486506 - 5 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día **29 de Mayo de 2018**, mediante Publicación Web No. 656 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **21 de Junio de 2018**, y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16588 del 10 de Abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801193E, en contra de la empresa SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S., identificada con NIT. 900486506 - 5.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la empresa **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S., identificada con NIT. 900486506 - 5**, NO presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 16588 del 10 de Abril de 2018, y la respectiva constancia de notificación.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16588 del 10 de Abril de 2015, dentro del expediente virtual No. 2018830348801193E, en contra de la empresa SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S., identificada con NIT. 900486506 - 5.

4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la vigilada, donde se evidencia que ni siquiera ha llevado a cabo el registro, lo que evidencia que no se encuentra activo el módulo de vigilancia financiera por tanto está pendiente el reporte de la información financiera para la vigencia 2014.
5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, en donde se puede evidenciar el estado de la habilitación de la vigilada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S., identificada con NIT. 900486506 - 5**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a la empresa **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S., identificada con NIT. 900486506 - 5**, para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a la empresa **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S., identificada con NIT. 900486506 - 5**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S., identificada con NIT. 900486506 - 5**, ubicado en **BARRANQUILLA / ATLANTICO**, en la **CR 43 No 84 - 70**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

=4.1273 13 SEP 2018

AUTO No.

DE

Hoja

4

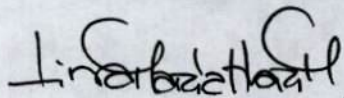
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16588 del 10 de Abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801193E, en contra de la empresa SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S., identificada con NIT. 900486506 - 5.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

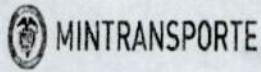
=4.1273 13 SEP 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Vanessa Barrera. 3
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.



República de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9004865065
NOMBRE Y SIGLA	SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlantico - BARRANQUILLA
DIRECCIÓN	CARRERA 43 No.84-70
TELÉFONO	3175137875
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- serpetransa@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	EFRAIN ELIASYABERDIAZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
17	11/03/2013	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL (6) DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3303756 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (SEDE ADUANA), A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camarabaq.org.co"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 20 de Dic/bre de 2011, otorgado en Barranquilla inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 27 de Dic/bre de 2011 bajo el No. 176,601 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
denominada SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S.---

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 3 del 23 de Mayo de 2014 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 18 de Sep/bre de 2014 bajo el No. 273,708 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla-----

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S.-----
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 900.486.506-5.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 534,172, registrado(a) desde el 27 de Dic/bre de 2011.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 24 de Julio de 2014.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

C E R T I F I C A

QUE EL COMERCIANTE O SOCIEDAD ANTES MENCIONADO(A), NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN MODALIDAD DE CARGA.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 600,000,000=.
SEISCIENTOS MILLONES PESOS COLOMBIANOS.
Grupo NIIF: No reportado

C E R T I F I C A

Dirección Domicilio Ppal.:
CR 43 No 84 - 70 en Barranquilla.
Email Comercial:
serpretransa@hotmail.com
Telefono: 3167704330.
Dirección Para Notif. Judicial:
CR 43 No 84 - 70 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial:
serpretransa@hotmail.com
Telefono: 3167704330.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

Que SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.-----

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la explotación de la Industria del Transporte Multimodal, Logística, Almacenamiento, Servicios Petroleros, Venta, Alquiler y Mantenimiento de Equipos, Contratación & Prestación de Servicios en Comercio Internacional & Representación, con sus conexos, mediante o a través de la prestación de Servicios e Intermediación Comercial, en: Transporte Multimodal, Logística, Distribución & Almacenamiento, Servicios Petroleros, Transporte Público y Privado de Pasajeros y/o Carga Multimodal por vía Terrestre; Fluvial, Aérea, Marítima, Férrea y demás, en las Modalidades de Pasajeros, Urbano, Municipal e Intermunicipal, Servicios Especiales y de Turismo, Transporte Empresarial y Escolar, Manejo de Correo, Mensajería Especializada, Encomiendas y Carga a Granel, Paqueteo y Masiva, Manejo de Substancias Peligrosas, Fluidos, Hidrocarburos y sus Derivados y Carga Delicada, además del Servicio Mixto (Pasajeros y Carga), en toda clase de vehículos automotores y No Automotores, con arreglo a la ley a nivel nacional e internacional: Así mismo, desarrollará las actividades del Operador Multimodal, y Exportador o Importador, podrá realizar cualquier otra actividad económica, lícita tanto en Colombia como en el extranjero y, La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o

complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: 1. Adquirir, importar, exportar; o enajenar a cualquier título dentro o fuera del país, toda clase de vehículos automotores; repuestos accesorios, o implementos de utilización en el transporte y dedicarse a otros renglones comerciales y en actividades complementarias o conexas; sean para la misma sociedad o para los transportado su servicio o con los que mantengan relaciones comerciales. 2. Comprar, vender, toda clase de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, que sean necesarios para la realización de su objeto social dar o recibir en prenda los primeros y en hipoteca los segundos tenerlos y darlos en arrendamiento o usufructo. 3. Recibir personal que posea vehículos. con el fin de administrar los automotores mediante la celebración de contratos con sus propiedades del correspondiente contrato de afiliación y administración. 4. Organizar y mantener oficinas de depósitos, almacenes de repuestos y accesorios para vehículos automotores, estaciones de servicio o combustible, gas, gasolina y a.c.p.m, lubricantes, aceites; Hidrocarburos, Petróleo y sus Derivados, llantas, entre otros, lo mismo que talleres de reparación para vehículos automotores, servicios estos que se podrán prestar tanto a los asociados y afiliados sino también a terceras personas. 5. Organizar entidades filiales, para su distribución tecnificación o ampliación de sus actividades, transformarse en otro tipo de sociedad comercial regulada por el código de comercio y conforme a los requisitos exigidos por la ley y los estatutos fusionarse con sociedades que exploten negocios similares o complementarios y absorber tal clase de empresas o compañías, negociar activos o cuotas de interés social siempre que se propongan actividades semejantes o complementarias de las que, ya constituyen su objeto social; suscribir acciones o cuotas en otras empresas bien sean en el acto de constitución o con posterioridad al mismo. 6. Llevar los seguros del personal a su servicio de la carga y de los pasajeros, de sus instalaciones, de sus vehículos automotores, así como de los demás bienes que lo requieran, contratar el personal técnico y de trabajadores que requiera el desarrollo normal de sus actividades para los mismos fines. 7. Celebrar toda clase de operaciones de créditos, tomar dinero en mutuo con o sin interés, y darlos con él con la debida garantía, emitir bienes celebrar contratos de cambio en diversas manifestaciones como girar, aceptar, adquirir, negociar. 8. Ceder, descontar, endosar o cualquiera otros actos de comercio o títulos valores o créditos comunes, o aceptarlos en pago, adquirir endeudamiento, hasta donde sea autorizado por la Asamblea General, con entidades públicas o privadas según sea conveniente. 9. Suscribir contratos de concesión con sociedades nacionales o extranjeras en actividades relacionadas con su objeto social y el giro de sus negocios. 10. Y en general ejecutar todos los actos y contratos y así como celebrar toda clase de negocios y operaciones necesarias, para el normal desarrollo de las actividades; que constituyan su objeto y que tengan relación directa.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****600,000,000	*****100,000	*****6,000
Suscrito		
\$*****600,000,000	*****100,000	*****6,000
Pagado		

S*****600,000,000 *****100,000 *****6,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACIÓN: La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas un representante legal y un representante legal suplente. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista y/o quien haga las veces de Representante Legal designado por la asamblea general de accionistas. Y quien tendrá suplente, designado por la asamblea general de accionistas. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien si tendrá restricción para la contratación, cuando se supere el límite de Trescientos Salarios Mensuales Legales Vigentes (300 SMMLV), por razón de la naturaleza y de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 3 del 23 de Mayo de 2014 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, de la sociedad: SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 25 de Julio de 2014 bajo el No. 271,564 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Cuervo López Diana Ivonne	CC.*****52972211
Representante Legal Suplente	
Rodríguez Lovera Juan Carlos	CC.*****11348761

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:
SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S.-----
Caracter de ESTABLECIMIENTO.
Direccion: CR 43 No 84 - 70 en Barranquilla.
Telefono: 3167404330.

Correo electrónico: serpretransa@hotmail.com
Valor Comercial: \$600,000,000=.
Actividad Principal : 4923
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
Matrícula No. 534,173 del 27 de Dic/bre de 2011.
Renovación Matrícula: 24 de Julio de 2014. SIN RENOVAR.

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 64 o. Civil Municipal de Bogota mediante Oficio No. 1,617 del 06 de Julio de 2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26 de Agosto de 2016 bajo el No. 25,258 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:
SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S.-----
Dirección:
CR 43 No 84 - 70 en Barranquilla

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:
SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S.-----
HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.



Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.



[Regresar](#)



Administración y

• El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Consultar vigilados

Consulta de vigilados

* NIT:

Nota: Los campos con * son requeridos.





- El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Consultar vigilados

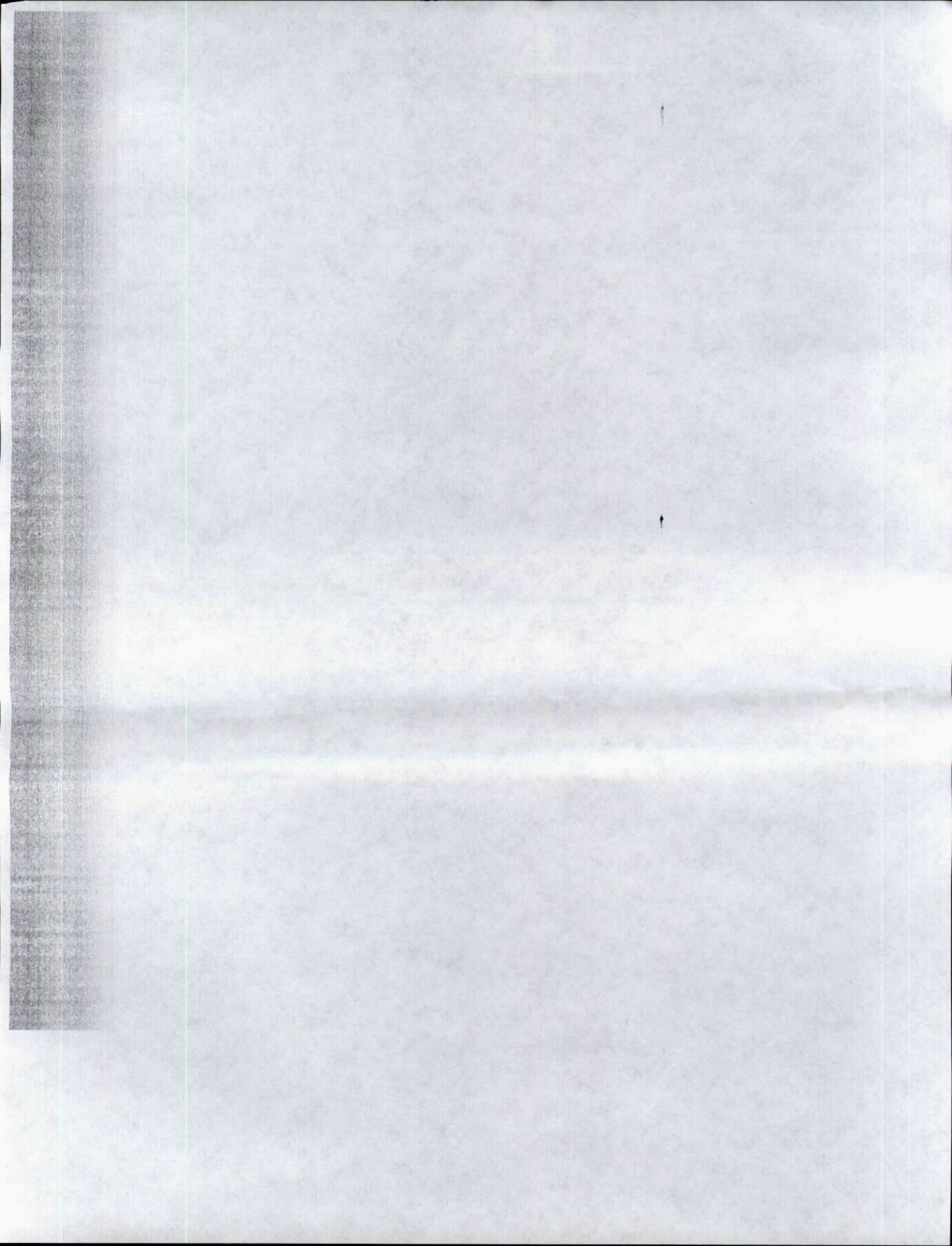
Consulta de vigilados

* NIT:

Aceptar

Cancelar

Nota: Los campos con * son requeridos.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Bogotá, 13/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501003991



Señor
Representante Legal
SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTES DE LA SABANA S.A.S.
CARRERA 43 NO 84 - 70
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

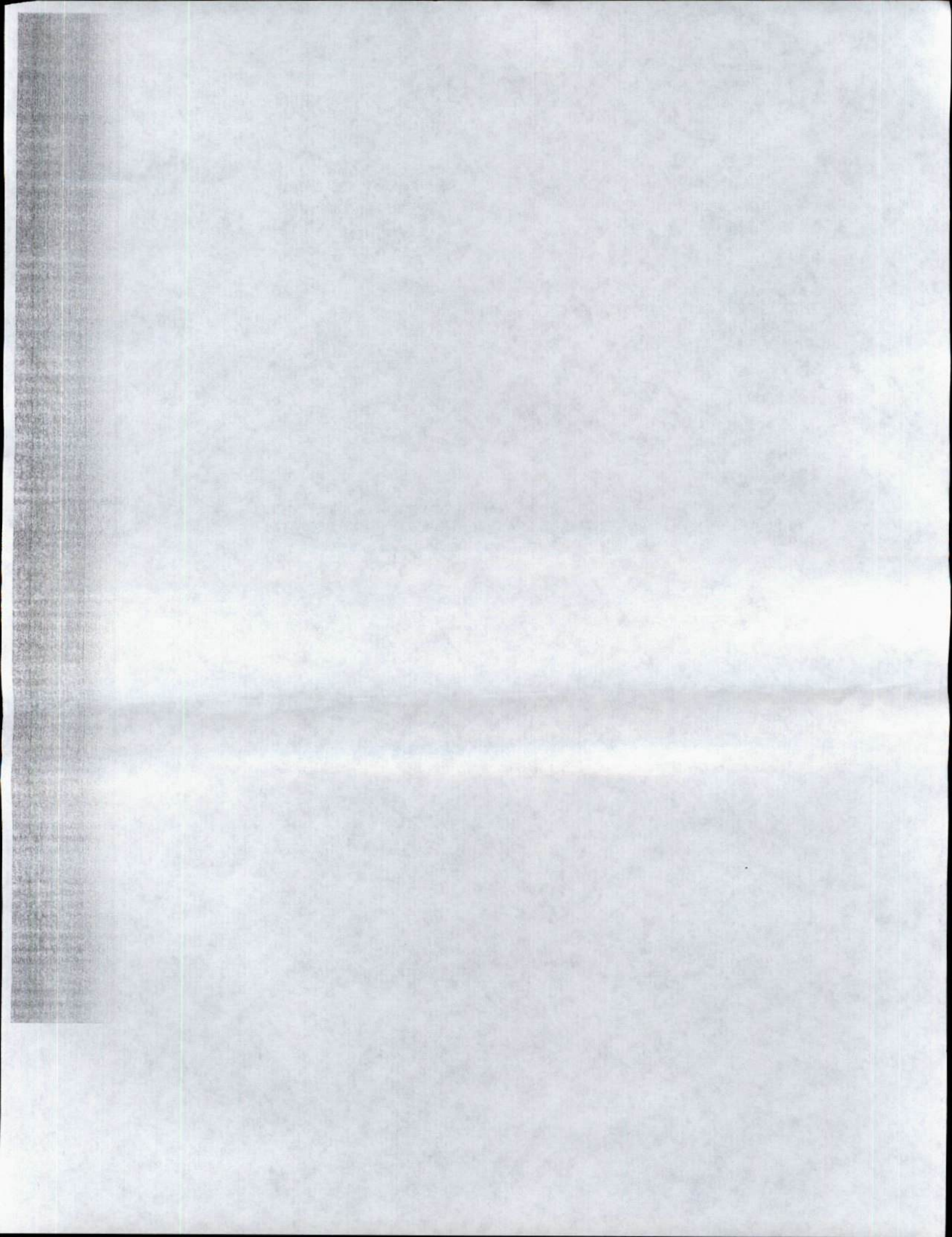
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 41273 de 13/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRERE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 41245.odt

3



42

Servicios Postales
Licencia S.A.
NIT 900 062917-9
Calle 55 A 55
Lima No. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
SERVICIOS PETROLEROS Y
TRANSPORTES DE LA SABANA
Dirección: Calle 17 No. 28B-21 Bar
a sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA012398355SCO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:

SERVICIOS PETROLEROS Y
TRANSPORTES DE LA SABANA

Dirección: CARRERA 43 NO 84 - 70

Ciudad: FARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

17/09/2018 15:41:11

Mín. Tarifa por Lic. de carga 00020

Aut. Transp. 011



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

472
Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	No Existe Número

Fecha 2: DIA. MES. AÑO. R. D.

Nombre del distribuidor: **SALE**
 C.C. **622774**
 Centro de Distribución: **SALE**
 Observaciones: **72,230,201**

